

## **REGIMEN DE EXPLOTACION PARA EL AÑO 2007 DE LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA DE LA MANCHA OCCIDENTAL.**

La junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 31 de enero de 2.007, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2.007 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

### **ANTECEDENTES**

1) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en su reunión del 4 de febrero de 1987, acordó en su punto 5 declarar sobreexplotado con carácter provisional el Acuífero 23, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 171 del RDPH. Afectaba a un perímetro definido por la poligonal de los siguientes vértices:

- A) Alcázar de San Juan
- B) Las Pedroñeras
- C) San Clemente
- D) Entronque carretera Villarrobledo- Munera con ramal a Sotuélamos
- E) Membrilla
- F) Valdepeñas
- G) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral
- H) Bolaños de Calatrava
- I) Carrión de Calatrava
- J) Malagón
- K) Villarrubia de los Ojos
- L) Puerto Lápice

En la misma Junta de Gobierno (4 de febrero de 1987), se acordó como medida preventiva la suspensión, durante cinco años, del otorgamiento de concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales en las cuencas y subcuencas de los ríos Gígüela y Záncara y de investigación de aguas subterráneas en sus zonas de policía de los ríos y arroyos, y la limitación de captaciones en los primeros quinientos metros de sus márgenes de la citada zona.

2) Desde 1988 se efectúan trasvases de agua de la cuenca hidrográfica del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura (ATS) con destino al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD), a fin de mantener un cierto estado hídrico en el mismo consecuencia de la escasez de aporte por consecuencia de la afección causada por las extracciones del Acuífero 23.

3) En 1991 se estableció, al amparo de los Art. 52.2, 53 y 54 de la Ley de Aguas de 1985 (LA85), un Régimen de Explotación del acuífero de la Mancha Occidental a un polígono, más amplio que el declarado provisionalmente sobreexplotado, delimitado por los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan, B) Las Pedroñeras, C) Santa María del Campo Rus, D) Honrubia, E) Vara del Rey, E) Entronque carretera Villarrobledo- Munera con ramal a Sotuélamos, G) Membrilla, H) Valdepeñas, I) Cruce carretera Daimiel-Valdepeñas y Manzanares-Moral, J) Bolaños de Calatrava, K) Carrión de Calatrava, L) Malagón, M) Villarrubia de los Ojos, N) Puerto Lápice, O) Alcázar de San Juan.

El referido perímetro se mantuvo en los Regímenes Anuales de Explotación de los años 1992, 1993 y 1994.

4) La Junta de Gobierno de la CHG celebrada el 15 de diciembre de 1994, en su punto 3º, aprobó el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, declarándolo sobreexplotado (*BB.OO.PP. Albacete 13-01-95; C. Real 09-01-95; Cuenca 16-01-95*).

Una vez aprobado el Plan de Ordenación de Extracciones, el Régimen de Explotación para 1995 del acuífero de la Mancha Occidental, definido en aquél, sobre la base de lo establecido en los Art. 53 y 54 de la LA85 se aplica a un perímetro adicional del Acuífero de Altomira definido del siguiente modo con relación al acuífero de la Mancha Occidental: *“poligonal definida por los vértices 1, 2, y 3 del citado acuífero y la línea que partiendo de este último vértice discurre por la carretera que une La Alberca del Záncara hasta el vértice geodésico de Santa María del Campo Rus, continúa en línea recta hasta el vértice geodésico de Honrubia y cierra la poligonal con la línea recta que une este último vértice y el nº 1”*. (*BB.OO.PP. Albacete 27-1-95; C. Real 27-1-95; Cuenca 17-2-95*).

5) El Consejo del Agua de la CHG conformó, en su reunión del 13 de abril de 1995, el Plan Hidrológico del Guadiana I, que define la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental, mediante una poligonal de 31 vértices. Dicho Plan es aprobado mediante Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio (BOE 11-08-1998).

Las determinaciones de rango normativo del mismo, que incluyen la descripción de la poligonal de la Unidad Hidrogeológica 04.04 Mancha Occidental, se publicaron mediante Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 (BOE 31 de agosto, Anexo 2, página 32086).

El PHG I establece la imposibilidad de atender las demandas de agua -en ninguno de los horizontes de la planificación (hasta el año 2028)- en el ámbito del Sistema de Explotación 1 Mancha Occidental, en el que se encuentra la Unidad hidrogeológica de La Mancha Occidental -que autoriza para usos de riego un máximo de 230 Hm<sup>3</sup>/año.

6) Los derechos reconocidos para uso de aguas subterráneas para regadío en el ámbito de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental -superan las 153.000 ha con datos de 2.004-, sin contar los correspondientes a otros usos distintos al de riego ni los expedientes en tramitación.

Por otro lado los informes elaborados por el Servicio Integral de Asesoramiento al

Regante, facilitados por la Consejería de Agricultura apuntan a que las extracciones de agua de La Mancha Occidental en los últimos años, son superiores a los volúmenes máximos autorizados.

7) La práctica totalidad de la Mancha Occidental ha sido calificada de Zona vulnerable a la contaminación por Nitratos -Mancha Occidental y Campo de Montiel (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 07-08-1998, DOCM 21-08-1998)-, y Zona Sensible a la contaminación por vertidos urbanos - Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-06-1998, corrección de errores BOE 08-08-1998)-.

8) Las sentencias 1232, 1239 y 1190 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fechas 28, 29 y 18 de diciembre de 2.006 anulan los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fechas 23-12-04, 14-07-04 y 30-04-2003 sobre regimenes de explotación de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altamira para los años 2.005, 2.004 y 2003 respectivamente, en lo que respecta a la inclusión en los mismos de perímetros adicionales.

## **ESTADO HIDROLÓGICO DE LA MANCHA OCCIDENTAL**

1) El estado cuantitativo de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental ha sufrido un descenso continuado desde que su régimen se consideraba “no perturbado” (1975), hasta 1996, en el que inicia, con un breve ciclo húmedo una espectacular recuperación hasta 1999. A partir de este año comienza un nuevo descenso hasta la primavera de 2004, año que resultó beneficiarse de una pluviometría sensiblemente superior a la media histórica de la comarca.

El estado cuantitativo del acuífero de la Mancha Occidental en octubre de 2005 y octubre de 2.006, mantiene un acusado y sostenido descenso en relación con las mismas fechas de 1999, lo que es indicativo de que las extracciones del mismo han superado a su recarga de forma continuada.

Los caudales circulantes por los principales ríos de La Mancha Occidental, no permiten satisfacer las demandas de aguas superficiales de los usos autorizados, ni el mantenimiento de caudales mínimos ordinarios.

2) El estado cualitativo del acuífero de la Mancha Occidental ha alcanzado unos niveles de contaminación, que se traducen en extensas zonas en las que los Nitratos superan los 50 mg/l, además de apreciarse otros contaminantes en zonas más locales, que afectan a la potabilidad de las aguas, y por tanto a los abastecimientos de agua de diversas poblaciones, que de acuerdo con la Ley de Aguas es el uso prioritario.

## **BASES PARA EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE 2007**

1) El Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (PNTD) está incluido en el Plan Hidrológico del Guadiana I como zona de especial protección (Anexo 11), por otro lado, la Ley 25/80 (BOE 7 de mayo de 1980) por la que se establece el régimen jurídico del PNTD, establece que: para la Zona de Protección “Las actividades de esta zona se limitarán al uso agrario, siempre que sean compatibles con la finalidad del Parque Nacional...” (Art. 4.2), “En las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas” (ART. 5.2), adicionalmente son funciones y cometidos del Patronato: “Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en las zonas de protección e influencia...” (Art. 8.4.a).

Describe asimismo dichas zonas:

- Los límites del perímetro de protección o “preparque” del PNTD en el anejo 1.
- Los límites de la zona de influencia del PNTD en el anejo 4.

2) La Ley de Aguas, dispone lo siguiente:

“Art. 1 1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.

2. Es también objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación (BOE 313, 31/12/03).

3. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

3) La actividad agraria de La Mancha Occidental, tiene una significativa importancia en la actividad socioeconómica en la comarca del acuífero y es la base de las rentas agrarias de un buen número de familias.

4) la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental no permite, por su propia definición, la discriminación de las captaciones de agua -salvo por causas naturales- a lo largo y ancho de la misma.

5) El ámbito de la Comunidad General de Regantes se corresponde con el del la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, quedando integradas en la misma todas las Comunidades de Regantes de aguas subterráneas del ámbito del acuífero.

6) En relación con las captaciones de abastecimiento urbano que extraen agua del

acuífero, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad, así como de la disponibilidad de los recursos.

En función de los antecedentes expuestos, del estado hidrológico de La Mancha Occidental y de las Bases para el Régimen de Explotación para el 2.007, vistas las prescripciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, del Plan Hidrológico del Guadiana I, del Plan de Ordenación de las Extracciones del acuífero de 15-12-1994, vista la propuesta realizada por la Comisaría de Aguas, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 31-01-2007 ha adoptado el siguiente:

## **REGIMEN DE EXPLOTACION PARA EL AÑO 2007 DE LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA DE LA MANCHA OCCIDENTAL**

### **1.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.-**

El presente Régimen de Explotación se aplicará al territorio del Acuífero de la Mancha Occidental definido en el punto 1) de ANTECEDENTES, comprendido en el Sistema de Explotación 1 de la cuenca hidrográfica del río Guadiana

### **2.- ÁMBITO TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.-**

El presente Régimen Anual de Explotación, tendrá validez para el año 2007, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno hasta la entrada en vigor del Plan Especial del Alto Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos o lo aconsejase la problemática socioeconómica derivada de su aplicación, oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta de su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### **3 – EXTRACCIÓN MÁXIMA.-**

200 Hm<sup>3</sup> para usos de regadío y 30 Hm<sup>3</sup>, para abastecimiento a población. El resto hasta los 260 Hm<sup>3</sup> disponibles, se destinan a la recuperación de los niveles piezométricos, así como para atender las demandas para uso domésticos, industriales y ganaderos, habida cuenta del escaso volumen que representan frente a las demandas de riego y abastecimiento.

De los 200 Hm<sup>3</sup> para usos de regadío, 56 Hm<sup>3</sup> se destinarán al riego de viñedo con dotación de 800 m<sup>3</sup>/ha, con la salvedad de que si en el período comprendido entre el 1 de Octubre de 2.006 y el 30 de Abril de 2.007, la pluviometría media recogida en este período en las estaciones meteorológicas del Instituto Nacional de Meteorología ubicadas en el ámbito territorial de aplicación del presenta Plan, que

dispongan de series de datos en número igual o mayor a 10 años, es inferior a la media del conjunto de las series históricas de ellas, para dicho período, se incrementará la dotación para el viñedo en 200 m<sup>3</sup>/ha con un máximo de 14 Hm<sup>3</sup>.

Esta revisión de dotaciones será realizada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, una vez se constate dicha circunstancia.

#### **4.- VOLUMEN MÁXIMO A UTILIZAR PARA USOS DE REGADIO.-**

El volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie inscrita y/o en trámite por las siguientes dotaciones:

4.1.- 2.640 m<sup>3</sup>/Ha en aquellos aprovechamientos cuya superficie inscrita y/o en trámite no supere las 30 Has.

4.2.- En aquellos aprovechamientos cuya superficie no supere las 80 Has será de aplicación el apartado 4.1 estando dotada el exceso de superficie sobre 30 Has con 2000 m<sup>3</sup>/Ha.

4.3.- En los aprovechamientos con superficie superior a 80 Has, serán de aplicación los apartados 4.1 y 4.2 estando dotado el exceso de superficie sobre 80 Has, con 1.200 m<sup>3</sup>/Ha.

4.4.- 800 m<sup>3</sup>/ Ha, o 1.000 m<sup>3</sup>/ Ha, según proceda por la pluviometría, para cultivos leñosos, independientemente de la superficie inscrita o en trámite.

#### **5.- ACUMULACIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.-**

A los efectos de una explotación racional de los recursos hidráulicos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Explotación del año 2007, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos de un mismo término municipal, los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Las condiciones para poder llevar a efecto dichas acumulaciones son las siguientes:

5.1.- Los aprovechamientos a acumular deben situarse en el mismo término municipal, a excepción de aquellos cuyas parcelas las separen únicamente el límite entre términos contiguos. Si existiesen aprovechamientos referentes a dos términos municipales y que además contengan superficies limítrofes a dichos términos, solo se podrá realizar la acumulación de la parte de los derechos que se correspondan a un único término municipal.

5.2.-En relación con las solicitudes de acumulación en que alguna de las tomas está

situada en el área de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel sólo será posible concentrar los recursos en los aprovechamientos que se ubiquen fuera de dicho perímetro, o bien en cualquiera de ellos siempre que el total de los aprovechamientos se encuentren incluidos dentro de la mencionada zona de protección.

5.3.- Sólo se podrán acumular los derechos correspondientes a usos de riego reconocidos por resoluciones firmes u otros títulos de reconocimiento de derechos. Así mismo se podrán acumular los aprovechamientos cuyos derechos a utilización de las aguas se encuentren en trámite de inscripción, a cuyos efectos deberán presentar copia de la documentación gráfica presentada en su día junto a la solicitud de reconocimiento de derechos, dónde figure la superficie y pozos solicitados.

5.4.- Se permitirá la acumulación de recursos hidráulicos en explotaciones agrícolas familiares, entendiéndose por tal, aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende acumular sean cónyuges, hijos y/o padres / madres.

5.5.- En el caso de propiedad proindivisa ( de personas físicas o jurídicas) del derecho, la acumulación de recursos sólo se podrá realizar en el caso que coincidan todos los titulares de los aprovechamientos que se pretendan acumular.

5.6.- El volumen de agua a utilizar por el conjunto de aprovechamientos cuyos recursos se acumulan, será el resultado de multiplicar las dotaciones del presente régimen a la suma de la superficie a que se tiene derecho en dichos aprovechamientos.

5.7.- El control del volumen extraído se realizará utilizando los caudalímetros instalados en la explotación. Antes del inicio del periodo de riegos es necesario disponer de lectura del caudalímetro certificada por la correspondiente Comunidad de Regantes. Asimismo se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de las lecturas finales.

En los casos en que no se disponga de caudalímetros, en consonancia con el Plan de Ordenación de Extracciones, el control se efectuará aplicando la siguiente tabla de cultivos:

<b>Cultivo</b>	<b>Aspersión</b>	<b>Goteo</b>
	<b>Dotación (m<sup>3</sup>/ha)</b>	<b>Dotación (m<sup>3</sup>/ha)</b>
Ajo	2.500	2.125
Alfalfa	9.000	7.650

Cebolla	7.000	5.950
Cereal	2.000	1.700
Colza	2.000	1.700
Frutales	5.500	4.675
Garbanzo	1.500	1.275
Girasol	2.000	1.700
Guisante	2.000	1.700
Lenteja	1.500	1.275
Maíz	8.000	6.800
Maíz forrajero	5.000	4.250
Melón	6.000	5.100
Otros hortícolas	7.000	5.950
Otros industriales	7.000	5.950
Patata	6.000	5.100
Pimiento	8.000	6.800
Remolacha	8.000	6.800
Espinaca	3.000	2.550
Brócoli	3.000	2.550
Sandía	6.000	5.100
Soja	4.000	3.400
Sorgo	8.000	6.800
Adormidera	3.500	2.975
Berenjena	8.000	6.800
Judía verde	3.000	2.550



Tomate	8.000	6.800
Veza forrajera	1.500	1.275
Leñosos	Según dotación autorizada por el presente Régimen de Extracciones.	

Las tomas o captaciones resultantes de la acumulación desde los que no se efectuó riego deben ser precintadas.

5.8.- La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de explotación, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

5.9.- La documentación a presentar a los efectos de tramitar las acumulaciones de recursos hidráulicos es la siguiente:

5.9.1.- Solicitud dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero 23, indicando la toma o tomas en la que se concentran los recursos hídricos y las tomas correspondientes a los recursos que se concentran.

5.9.2.- Declaración fehaciente de que no se efectuará el riego desde los aprovechamientos cedentes de manera total o parcial según la concentración realizada y además que no se superará el volumen de agua que le corresponda como consecuencia de la aplicación del Régimen de Explotación 2007.

5.9.3.- En el caso de acogerse a lo establecido en el punto 5.4(explotaciones familiares), fotocopia del correspondiente libro de familia.

5.9.4.- En el supuesto de aprovechamientos en trámite de inscripción de derechos, plano donde figure la superficie y pozos en su día solicitados.

5.9.5.- En caso del control de extracciones por caudalímetro, certificado de la lectura inicial de los contadores emitido por la comunidad de regantes.

5.10.- La Comunidad General de Usuarios remitirá la solicitud y la documentación aportada, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, adjuntando un informe sobre la viabilidad de la acumulación solicitada. La fecha máxima para presentarla ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana será el 15 de marzo de 2007.

5.11.- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y

efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes antes del inicio de la campaña de riego, a cuyo efecto se considerarán las siguientes fechas.

<b>CULTIVO</b>	<b>PERÍODO DE RIEGO</b>	
	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de finalización</b>
Ajo	1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	1 de abril	15 de octubre
Cebolla	1 de abril	31 de agosto
Cereal	1 de marzo	15 de junio
Colza	1 de marzo	15 de junio
Frutales	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	15 de marzo	30 de junio
Girasol	1 de junio	15 de septiembre
Guisante	15 de marzo	15 de junio
Lenteja	15 de marzo	30 de junio
Maíz	30 de abril	15 de septiembre
Melón	15 de abril	30 de septiembre
Sandía	15 de abril	30 de septiembre
Olivo	15 de abril	15 de septiembre
Patata	15 de abril	15 de agosto
Pimiento	1 de mayo	30 de septiembre
Remolacha	1 de abril	30 de septiembre
Tomate	1 de mayo	30 de septiembre
Adormidera	15 de marzo	15 de junio
Judía Verde	15 de julio	30 de septiembre

Espinaca	15 de septiembre	30 de noviembre
Brócoli	15 de julio	30 de septiembre
Soja	1 de abril	15 de noviembre
Berenjena	1 de mayo	30 de septiembre
Maíz Forrajero	30 de abril	31 de julio
Veza	1 de marzo	15 de junio
Vid	15 de abril	30 de agosto

5.12.- El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

5.13.- El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (por informe y registro).

## **6.- VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADOS.**

Para el cálculo de los volúmenes de agua utilizados se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del Plan de Ordenación de las Extracciones. Cuando la determinación se realice mediante contadores o procedimientos análogos, solamente tendrá validez si la lectura inicial se ha efectuado con anterioridad al inicio de la campaña de riego según la tabla del apartado 5.11 y está debidamente certificada por la Comunidad de Regantes o comprobada por el Servicio de Vigilancia de la Confederación Hidrográfica.

## **7 – TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EXTERNOS.-**

Si existiesen períodos en los que se realizaran transferencias de recursos hidráulicos desde la cuenca del Tajo al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se estará a las disposiciones específicas que dicte la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

## **8 - LIMPIEZAS DE CAPTACIONES**

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 3º d) del Plan de Ordenación de Extracciones.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Regantes con al menos siete ( 7 ) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Regantes en un plazo máximo de QUINCE DÍAS, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

Dentro de las operaciones de limpieza de sondeos, se incluirá la instalación de una tubería portasonda de dos pulgadas de diámetro para control de niveles de agua con las perforaciones necesarias para una fácil comunicación del agua

De acuerdo con el Real Decreto Ley 9/2006, y en concordancia con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones que supongan el aumento en la profundidad o del diámetro del pozo, así como cualquier cambio en su ubicación se considerarán modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento.

## **9 – INCUMPLIMIENTOS.-**

El incumplimiento de las normas del Régimen de Explotación 2007 llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

## **10.- PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.**

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de la Mancha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del SEPRONA.

## **11.- ENTRADA EN VIGOR. -**

El presente Régimen de Explotación implica su aplicación y ejecutividad inmediata, en lo relativo a los recursos hídricos autorizados en el ámbito descrito en el punto 1.

El presente Régimen de Explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los

**Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.**